

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 26 de Julio).

### Administración Central

#### Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente formado á instancia de D. Federico Heredia y D. Ramón Morgades, matriculados como vendedores por mayor de bacalao en Barcelona, pidiendo se cree un epígrafe en las tarifas de la Contribución industrial para la venta exclusiva de bacalao y pesca salada al por mayor en clase inferior de la primera de la tarifa 1.ª, en la que actualmente figura la referida industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Federico Heredia y D. Ramón Morgades, Síndico primero y Clasificador, respectiva-

mente, del Gremio de vendedores al por mayor exclusivamente de bacalao en Barcelona, solicitaron por sí y en representación de los demás industriales que representan, en 9 de Marzo del pasado año, la creación de un epígrafe para la venta exclusiva de bacalao y pesca salada al por mayor en clase inferior á la primera de la tarifa 1.ª de Industrial, en la que actualmente figura dicha industria, por dedicarse sólo á la venta de ese producto, que califican de artículo de primera necesidad y de valor inferior á otros, como el cacao y el azúcar, comprendidos en el mismo número, clase y tarifa en que está clasificado el bacalao.

»Quela Dirección General, previos los informes de las Delegaciones de Valencia, Alicante y Málaga, en los que se hace constar que, por lo general, los industriales simultanean la venta al por mayor de bacalao con otras salazones, azúcares y frutos coloniales, y que los que únicamente trafican con bacalao son en escaso número, como proveedores de otros vendedores por mayor que tributan como comerciantes por el número 38 de la tarifa 2.ª, ó vendedores por mayor de la clase primera de la tarifa 1.ª, propone la desestimación de la instancia de referencia, por no encontrar justificada la creación de un nuevo epígrafe, de conformidad con lo informado en casos análogos por este Consejo, y oponerse la petición al régimen y sentido en que se ha informado siempre la tributación por industrial.

»El Consejo ha examinado lo expuesto, y

»Considerando que las clasificaciones en la Contribución industrial, especialmente de los géneros de la tarifa 1.ª, no son de especificación y detalle, sino de agrupación, atendida la forma en

que se desenvuelven las industrias, como se comprueba con el examen de las diversas clases de la tarifa 1.ª:

»Considerando que solo en los casos en que el desarrollo de la industria, las necesidades del comercio ó interés del Fisco, debe procederse á la modificación, ampliación ó aclaración de los epígrafes contenidos en las tarifas, pues de lo contrario serían éstas extensísimas é interminables las modificaciones y reducción de cuotas, motivando confusiones perjudiciales y reclamaciones que en nada beneficiarían ni al comercio ni á la Hacienda, y

»Considerando que, á tenor de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de industrial para la clasificación y cuotas fundamentales respectivas, basta tener en el establecimiento todos ó algunos de los artículos contributivos ó reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en algún epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenezcan á la misma clase de la tarifa 1.ª, la industria se considerará comprendida y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que más determine la clase del establecimiento.

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, opina que procede desestimar la instancia de referencia, declarando que la venta por mayor de bacalao, sea ó no exclusiva, debe seguir figurando en la clase primera de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de industrial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 23 de Julio).

NONNONNON

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Félix María Carazon y Liceras, Registrador de la Propiedad de Mottilla del Palancar, en solicitud de que se conceda á los Registradores de la Propiedad la facultad de convertir en efectos públicos las fianzas que presten en metálico para el desempeño de su cargo:

Resultando que al reducirse por Real decreto de 22 de Septiembre de 1904, el interés de los depósitos necesarios en metálico, del 4 por 100 al 2 por 100 anual, al objeto de no perjudicar á los funcionarios públicos sujetos á la prestación de fianza, se dispuso por Real orden de 6 de Octubre siguiente, que la Caja de Depósitos realizara de oficio el canje de los necesarios en metálico representativos de fianzas de funcionarios públicos por otros en valores del Estado:

Considerando que aunque dicha disposición fué dictada para los depósitos existentes en la Caja General en aquella fecha, no existe inconveniente en que á los Registradores de la Propiedad se les conceda en la actualidad el beneficio que supone la conversión para todos los depósitos que para fianza de su cargo hayan hecho ó hagan en la Caja en la forma autorizada por el artículo 305 de la ley Hipotecaria, ó sea con la cuarta parte de honorarios, puesto que, de no hacerlo así, se ven obligados á tener depósitos en metálico, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Caja General de Depósitos se realice el canje de los necesarios en metálico, que existan en la actualidad ó se constituyan en lo sucesivo, representativos de fianzas de Registradores de la Propiedad hechas con arreglo al artículo 305 de la ley Hipotecaria por otros en valores del Estado, verificándose la transformación á instancia de los interesados, en la que expresen la clase de valores de Deuda en que deseen se invierta su metálico, y acompañando certificación de la Autoridad á cuya disposición estén los depósitos, en la que conste que la fianza está completa, requisito indispensable para la conversión, debiendo la Caja llevar á cabo las compras de los efectos siguiendo el orden de las peticiones, y

2.º Que por esa Dirección General, una vez recibidas las solicitudes de los interesados, se pida la conformidad de la Autoridad á cuya disposición están constituidos los depósitos, entendiéndose otorgada aquélla cuando no se hubiese puesto reparo en el término de veinte días desde la fecha en que ese Centro directivo les participe haber sido solicitado el canje.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 24 de Julio.)

## Comisión Provincial

131

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 dgms.	>	30
Id. de carne, kilogramo	1	64
Id. de vino, litro	>	31
Id. de cebada de 4 kgms.	>	86
Id. de paja de 6 kgms.	->	30
Id. de aceite, litro	1	47
Id. de carbón, kilogramo	>	10
Id. de leña, kilogramo	>	03

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á

las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 21 de Julio de 1914.  
—El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—El Secretario, Benigno Macua.

## Administración Provincial

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR

136

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la habilitación de Clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del segundo trimestre del año actual.

Logroño, 24 de Julio de 1914.  
—El Jefe de la Sección, Guillermo Heras.

XXXXXXXX

## Intervención de Hacienda

ANUNCIO

133

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1914, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 53 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 23 de Julio de 1914.  
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
NÁJERA

98

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones por la misma celebradas durante el mes de Junio de este año.*

La sesión correspondiente al día 1.º del mes citado, no se celebró por falta de asuntos que resolver.

*Sesión supletoria del día 10 de Junio*

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Leída el acta de la celebrada el día 27 de Mayo último, fué aprobada.

Dada cuenta de una instancia que D. Santiago Ibáñez dirige al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, pidiéndole autorización para levantar un piso en la casa que habita, situada en la carretera de Burgos á Logroño, se acordó informarla, proponiendo la concesión de aquella.

Se designó á D. Marceiano Ruiz y D. Tomás Hernández, para que como padres de mozos del reemplazo del año actual, declaren en un expediente instruido para justificar la pobreza de Nemesia Sáez, madre de Simeón Bezares, del reemplazo de 1913.

Se designó al Concejal Sr. Martínez, para que forme parte de la Junta pericial.

Fué acordado el pago al Jefe de la Guardia civil, de las raciones de cebada y paja del caballo que monta, correspondiente al mes de Mayo.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos, para el mes actual, en cantidad de 3.284'68 pesetas, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres, para la asistencia facultativa, á Clemente Pórreres, en sustitución de Braulio Barruso, que se ha ausentado de esta localidad.

*Sesión supletoria del día 17*

Presidente, D. Toribio Ojeda.  
Se aprobó el acta de la que antecede.

Se dispuso se practique el aforo de las cubas y otros envases de vino que existan en las bodegas de esta localidad, designándose para que lo lleve á efecto á D. Emilio García.

Se acordaron cinco pagos por servicios y efectos suministrados al Municipio.

*Sesión del día 22*

Presidente, Sr. Alonso.

Leída el acta de la precedente, fué aprobada.

Se acordó la devolución de una instancia dirigida por varios vecinos, por no hallarse reintegrada en forma.

Fueron aprobadas dos cuentas las cuales se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Se dispuso pase á examen é informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta presentada por D. Ricardo Aranzubía, por trabajos y materiales empleados en el blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil,

**Pósito**

*Sesión supletoria del día 10 de Junio*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 29 de Abril último.

Presentadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, fueron aprobadas; fijando la existencia en el Arca en 31 de Diciembre de 1913, en la cantidad de 8.341'49 pesetas, las cuales con su copia, se remitirán al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos, para su aprobación si la mereciese.

**Junta municipal**

*Sesión supletoria del día 16 de Junio*

Presidente, D. Toribio Ojeda.  
Se aprobó el acta de la celebrada el 26 de Febrero de este año.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la ley Municipal, se acordó nombrar en comisión á D. Aurelio R. de Gopegui, D. Daniel Lerena y D. Santiago Ibáñez, para que examinen la cuenta general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año de 1913, y emitan el dictamen que crean oportuno.

Nájera, 9 de Julio de 1914.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 13 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera, 16 de Julio de 1914.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Toribio Ojeda.

XXXXXXXX

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
CASALARREINA

64

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el segundo trimestre del año actual.*

*Sesión del día 11 de Abril*

Se incluyen en la plaza de Be-

neficencia municipal á Marceliano Elosúa y Baldomera Calle; eliminándose por traslado á otro punto á Pedro González y Fernando Pérez.

Se designó á D. Eloy Enguita, Secretario de la Corporación, para expender las cédulas personales y recaudar su importe.

Se acuerda que el camión objeto de subasta para el 26, sea entregado al dueño si viene á recogerlo, previo pago de 30 pesetas que ingresarán en arcas municipales.

Estando en poder de D. Silvestre Aguirre, el papel pendiente de cobro por lo no realizado del reparto de 1911, por unanimidad se acuerda ponerlo en ejecución entregándolo á D. Jesús Conde, á fin de recaudar en período voluntario cuanto pueda y los morosos sean apremiados, adoptando el procedimiento que la ley de 26 de Abril de 1900 establece, pasando al efecto los descubiertos al ejecutor de este Ayuntamiento D. Juan Soria, para su efectividad.

Sin perjuicio de presentar fianza, quedó nombrado Depositario de fondos de este Municipio con

suelo de 187 pesetas anuales, don Enrique García.

Sentándose norma acerca de la manera en que se ha de satisfacer á los propietarios el importe de la tercera parte del coste de las fincas que deben ser expropiadas en esta jurisdicción con motivo de la construcción del ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray, se autoriza al Sr. Alcalde y Secretario para que en nombre y representación de esta entidad autoricen el resguardo garantía que exigen los dueños de los predios rústicos.

A propuesta de los Concejales Sres. Otañes y Ledesma, se acuerda gratificar á los celadores de consumos con el 3 por 100, respecto á las cantidades recaudadas por el reparto concierto sobre cebada, legumbres, conservas, etc., del año 1913, formulando voto particular el Sr. López, en el sentido de que siendo Concejal desde 1.º de Enero último, ignora si por los servicios que han prestado los celadores son acreedores á tal gratificación.

#### Sesión del día 21

Se dió cuenta de la comunicación presentada por D. Enrique

García, aceptando el cargo de Depositario, interesando teniendo en cuenta que la remuneración no está en relación con la exorbitante fianza de 3.000 pesetas en metálico ó 6.000 en fincas, en sustitución de ésta presenta á los fiadores solidarios D. Manuel Rubio de la Guardia y D. Saturnino Delgado, y si bien es á juicio de los Concejales sobrada garantía, nada se acordó definitivamente.

Vacante la plaza de Guarda municipal temporero, deciden admitir solicitudes por término de ocho días, anunciándola con el jornal diario de una peseta cincuenta céntimos.

Se acordó el pago de 41 pesetas que de atrasos se adeudan á los músicos.

Se marcó el turno para que cada dos Concejales, por semanas, investiguen el repeso ó medida de las especies que expenden los establecimientos públicos, para evitar en lo posible la usura.

Fueron designados con amplias facultades para contratar á los músicos por todo el año y venideros, los Concejales Ledesma, López, Otañes y Alonso.

Fué aprobada la relación de

jornales invertidos en la plantación de chopos en el Soto de villa, importante 218 pesetas.

A fin de llegar á ser un hecho la rectificación del amillaramiento por riqueza rústica, se reclama á los contribuyentes la relación de las fincas que poseen con los linderos actuales.

#### Sesión del día 25

Vista una comunicación del señor Administrador de Contribuciones sobre incautación de fincas á favor del Estado, procedentes de Gaspar Elosúa, para pago de costas de papel invertido en incidente judicial, la Corporación quedó enterada.

Se acuerda acudir al segundo concurso que tendrá lugar el 25 de Mayo próximo, respecto á los caminos vecinales declarados de utilidad pública de Cihuri y Anguciana, autorizando pagos por valor de 176'05 pesetas.

Que se imponga á cada caballería que arrastre carros con granos destinados á los almacenes de esta villa, una peseta por ocupación de vía pública.

#### Sesión del día 9 de Mayo

Que se adquieran 500 pesetas

correspondientes, para quienes será la recaudación por el servicio expedido.

A cambio de esta remuneración vigilarán las líneas telegráficas y telefónicas establecidas en sus trozos, y auxiliarán en los mismos al personal de Telégrafos encargado de las reparaciones, sin perjuicio de sus obligaciones como peones camineros, y sin que esto signifique su intervención directa en las comunicaciones telefónicas, que podrán realizar fácilmente los mismos interesados.

Art. 31. De las estaciones particulares con servicio público que forman parte integrante de la red provincial, se tratará en el capítulo VI.

Art. 32. La Dirección General, por conveniencia de la Administración, podrá en todo momento limitar el servicio de transmisión de todas y cada una de las estaciones de la red provincial á una ó más del Estado anular la concesión, cerrar por tiempo limitado la estación ó encargar de su funcionamiento al personal de Telégrafos, en cuyo caso el ingreso total de la recaudación será para el Tesoro.

## CAPÍTULO V

### Servicio urbano

Art. 33. Constituirán un centro telefónico urbano la agrupación de líneas telefónicas, enlazadas entre sí, por medio de una central y de las subcentrales necesarias, del cual podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 34. Los Centros telefónicos urbanos podrán extender su acción á un círculo, dividido en zona interior y zona exterior, cuyo radio máximo será de 15 kilómetros.

La zona interior será la que el Municipio de la población donde esté situada la estación central, y en su caso las subcentrales, tengan señalada como zona urbanizada, entendiéndose por zona exterior el resto del círculo.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Director general podrá aumentar la zona total.

Art. 35. Las concesiones para la instalación de Centros

telefónicos urbanos, y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo se otorgarán mediante subasta pública, por acuerdo y estudio de la Dirección General ó previa petición de alguna entidad que lo solicite.

En las subastas para establecimiento y explotación de Centros telefónicos urbanos podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores, pero se les concederá el derecho de tanteo en la licitación, siempre que antes de la subasta haga el Ayuntamiento constar que desea hacer uso de su derecho, entendiéndose que, si resulta adjudicatario, no podrá renunciar la concesión, debiendo establecer y explotar el servicio por su cuenta, quedando facultado, sin embargo, para arrendar la administración de dicho servicio, previa autorización de la Dirección General.

Cuando la subasta de nuevo Centro se verifique á instancia de una entidad particular, tendrá ésta el derecho de tanteo si el Ayuntamiento no lo ejercita, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de nuevos arriendos de Centros telefónicos urbanos ya establecidos, no se admitirán proyectos ni derecho de tanteo á particulares ni empresas.

La subasta versará sobre la rebaja de tarifas.

El plazo de explotación será de veinte años.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de cinco pesetas por cada 100 habitantes ó fracción en la zona total respectiva, sin que aquéllas sean menores de 500 pesetas ni mayores de 10.000.

Se tomará como base de cálculo los censos del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 36. Los concesionarios de Centros telefónicos urbanos satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total de todos los productos, sin deducción ninguna.

Art. 37. A toda instancia solicitando la concesión de un Centro telefónico urbano deberá acompañarse un proyecto de éste, que comprenda:

1.º Una Memoria en que se detallan la importancia de

en papel de multas municipales y se proceda al arreglo de las alcantarillas de Travesía las Huertas, Ojo, Calle baja y Linares.

#### Sesión del día 16

Que se adquieran, pagados del capítulo de Imprevistos, los coches granifugos obrantes en poder de D. Melquiades Cilleruelo.

Y por último previa autorización superior, acuerdan enajenar por inservible el edificio Hospital municipal, con arreglo al pliego de condiciones que formulen las Comisiones de Hacienda y Gobernación y tipo de tasación de 1.500 pesetas.

#### Sesión del día 30

Invertida de más en el ejercicio 1913, la suma de 1.323 pesetas 15 céntimos para pagos necesarios según liquidación de presupuesto, se ordena la formación del expediente particular de que trata la Real orden fecha 30 de Julio de 1859 y la circular de 12 de Marzo de 1860.

#### Sesión del día 13 de Junio

Que se proponga al Ayuntamiento de Haro admita convenio para ingresar en cuatro anualidades la deuda por cupo carcela-

rio, á contar desde el año próximo, á razón de 137'22 pesetas.

No habiéndose presentado licitador para la subasta del edificio Hospital, se acuerda se verifique la segunda el día 21 del actual á las once, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Fué leída por el Secretario la circular del Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3, acordando cumplir en lo posible con las advertencias legales que se hacen en ella.

Que se socorra por ocho días con 0'50 pesetas al pobre enfermo Patricio Hernández, y se adicionen á la plaza de beneficencia Eugenio Negueruela, Juan Manzanos, Félix Zabala, Julio Rodríguez y Patricio Laudazuri.

Se ordena el pago de 46 pesetas por arreglo de alcantarillas, y se aprueba el extracto de acuerdos del primer trimestre.

#### Junta municipal

##### Sesión del día 19 de Abril

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento fecha 11 de este mes, sobre la manera de indemnizar á los propietarios la tercera parte de las fincas que les ocupa la construcción del ferrocarril de

Haro á Ezcaray, en esta jurisdicción.

#### Sesión del día 26

Se confirma el acuerdo del Ayuntamiento referente á la propuesta para acudir al segundo concurso de caminos vecinales, respecto á los de Cihuri y Anguciana, declarados de utilidad pública.

#### Sesión del día 21 de Mayo

Fueron aprobadas las proposiciones que el Sr. Alcalde en nombre de este Municipio eleva á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la construcción en esta jurisdicción de los caminos vecinales de Anguciana y Cihuri, á unir desde la carretera de Haro al Montón de Trigo á la de Haro á Ezcaray y á la de Logroño á Cabañas de Virtus, respectivamente.

Casalarreina, 10 de Julio de 1914.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

Dada cuenta en el día de hoy á la Corporación, por unanimidad acuerdan su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Casalarreina, 11 de Julio de 1914.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

ALBERITE

ALBERITE

135

Rectificado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal conforme á lo acordado por la Dirección General de Contribuciones, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y formulen cuantas reclamaciones crean oportunas.

Alberite, 24 de Julio de 1914.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

Logroño.—Imp. Provincial.

la red cuya concesión solicita, población, industria, comercio y riqueza general de la zona total que haya de servir.

2.º Dos planos, autorizados por persona competente, uno en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000, de la población que de nombre al Centro, donde se señalen el emplazamiento más conveniente para la estación central principal, y la línea á partir de la cual haya de contarse la zona exterior; y otro plano, de escala de 1 por 100.000 á 1 por 150.000, que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándose en él la situación de todos los establecimientos públicos é industriales, caseríos y granjas importantes que existan en la región, así como, con la posible exactitud, las vías de comunicación y los conductores de electricidad de alto potencial.

3.º Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de línea como de estación, que se proponga emplear.

4.º Presupuestos detallados é independientes de la instalación de la Central, de un kilómetro de línea, tanto subterránea como aérea, construídos con cables ó con hilos descubiertos, y de una estación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza para tomar parte en la subasta.

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección General del Tesoro, ó en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario si no concurriese á la licitación presentando pliego.

Art. 38. En las nuevas construcciones y arriendo de las existentes no se admitirán, en el casco de las poblaciones mayores de 50.000 habitantes, conductores descubiertos ni postes de madera; las instalaciones se harán por cables aéreos y subterráneos, y postes ó columnas de hierro en la vía pública.

Art. 39. Recibidos en la Dirección General la petición y proyecto, si éste mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, con sujeción al mismo; en caso contrario, la Dirección podrá desestimar la petición.

En el caso de presentarse más de una petición para la concesión de algún centro telefónico, serán preferidos para

Art. 27. Estarán á cargo del Ayuntamiento, en la parte correspondiente á su término, la vigilancia de la línea y su conservación.

Para las reparaciones, la Dirección General facilitará el personal que sea preciso; siendo de cuenta del Municipio el pago de las dietas que este personal devengue, incluso las correspondientes al Jefe de línea, en caso de que la importancia de los trabajos requiera que se efectúen bajo su dirección.

Si el Ayuntamiento lo desea, podrán hacer las reparaciones obreros designados por él; pero estos obreros habrán de ser dirigidos por un Celador ó Capataz de Telégrafos.

Art. 28. La concesión de estaciones municipales se hará por tiempo ilimitado, pero caducará cuando se establezca una estación oficial de servicio público en la localidad.

Estas líneas y estaciones no podrán funcionar sin previo reconocimiento y certificado de comisionado que designe la Dirección General, y quedarán constantemente bajo su inspección.

Para que estas estaciones puedan cursar servicio internacional, será condición precisa que estén en disposición de cumplir el Reglamento telegráfico internacional vigente.

Las tasas del servicio interior expedido quedarán íntegras á favor del Ayuntamiento, no admitiéndose los telefonemas con respuesta pagada.

En el servicio internacional expedido, la tasa de España quedará á favor de la estación provincial; la tasa del recorrido internacional se adherirá en sellos de Telégrafos á las hojas respectivas, que se remitirán mensualmente á la Jefatura de Telégrafos de la provincia.

Art. 29. La Dirección General de Correos y Telégrafos establecerá en las casillas de peones camineros estaciones telefónicas para el servicio público, uniéndolas á una estación telegráfica del Estado.

Estarán habilitadas para el servicio interior de telegramas y conferencias, y no podrán expedir telegramas con respuesta pagada.

Art. 30. Cada estación estará al cuidado de los peones